



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Zaira Carolina Saldarriaga Estrada
Demandado	Andrés Felipe Salazar Grisales
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00201-00

Verificado el correo institucional del Despacho, se encontró que el demandado otorgó poder a un abogado para que lo representara judicialmente y además, ya presentó contestación a la demanda no obstante de dicha contestación, no se remitió copia a la parte demandante como lo impone la norma por lo que el Despacho a continuación hará las precisiones y correcciones pertinentes.

1. Se deja sin efecto el auto anterior, que ordenó notificar nuevamente al Demandado y aportar constancia de recibido del correo electrónico, toda vez que el demandado manifestó mediante memorial haberse notificado por correo electrónico del 03 de octubre de 2020.
2. Se reconoce personería al abogado MANUEL IGNACIO OTALVARO GONZÁLEZ, para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.
3. Como quiera que el apoderado de la parte demandada no remitió la contestación de la demanda a la parte actora, se le recuerda su obligación de hacerlo conforme al Decreto 806 de 2020, y que puede incurrir en multa de hasta 1 SMLMV cada vez, conforme al Art. 78 # 14 del CGP.
4. Dado que en la contestación se manifestó aceptación de los hechos y las pretensiones se INCORPORA la contestación a la demanda, sin necesidad de traslado.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se CONVOCA a las partes y sus apoderados



para **audiencia concentrada** , que se celebrará en forma **VIRTUAL** (decreto 806 de 2020) el:

- **LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, HORA 08:30 AM.**

En el acto se agotará la conciliación de ser procedente y de no ser así, se escucharán a las partes en sus interrogatorios y se procederán con todas las etapas contempladas en dichos artículos hasta dictar la respectiva sentencia.

Como pruebas se valorarán las presentadas por la parte demandante solamente porque la parte demandada se acogió a las mismas:

DOCUMENTALES:

1. Copia del registro civil de nacimiento de los cónyuges.
2. Copia del registro civil de Matrimonio de los cónyuges

TESTIMONIALES:

Se recepcionará la declaración de: NORA CECILIA HENAO SALDARRIAGA, Cedula de Ciudadanía No. 43.917.483 Teléfonos 3508671844/ 4983609. E-MAIL: ceciliahenaosalda@gmail.com; señora VIVIAN JANETH MENESES SALDARRIAGA, Cedula de Ciudadanía No. 32.259.339, Teléfonos: 3193449400, E-MAIL: dividivi917@gmail.com; GUILLERMO LEÓN SALDARRIAGA QUINTERO, Cedula de Ciudadanía No. 70.046.110, Teléfonos: 3148596916, E-MAIL: guillitosaldarriaga@hotmail.com

La inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como consecuencias procesales para el demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a MULTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (5 smlmv)



Entérese a las partes sobre la fecha para efectos de que ACTUALICEN tanto SUS CORREOS ELECTRÓNICOS como los de SUS REPRESENTADOS y testigos como mínimo cinco días hábiles antes de la audiencia, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma TEAMS, o de la que se envíe la invitación virtual.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

1

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**387e14eca32df903a59677e57fe631c131f959554bf6ca07ca37c
eb67b564183**

Documento generado en 17/11/2020 03:41:33 p.m.



*Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*